

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**RESOLUCIÓN Nro. 25-11-459**

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 27 de noviembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas políticas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

Que, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y política, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...);*

Que, mediante memorando **FCV-MEM-0213-2025**, con fecha 14 de octubre de 2025, Ana Jesenia Tirapé, decana subrogante de FCV notifica al vicerrector de docencia subrogante, Marcos Buestán, Ph.D., la Resolución Nro. CUA-FCV-2025-10-08-069, adoptada por el Pleno del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, el día 08 de octubre de 2025, referente del cierre de la oferta de la carrera Tecnología Superior en Producción de Cacao de la FCV, que indica lo siguiente:

“RESOLUCIÓN NRO. CUA-FCV-2025-10-08-069
SESIÓN DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA

El Consejo de Unidad Académica, en sesión ordinaria efectuada el día 08 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que, el artículo 48 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*El Consejo de Unidad Académica es un órgano asesor de las autoridades ejecutivas y académicas de la institución y del Consejo Politécnico, que no se rige por el principio de cogobierno (...)*”;

Que, la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, en el inciso 6.1 CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA, señala que son atribuciones y responsabilidades: “*(...) f) Conocer los asuntos que sean sometidos para su recomendación por sus autoridades; (...) i) Las demás que le encargare el Consejo Politécnico.*”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-06-No.169-2021, de 17 de marzo de 2021, el Pleno del CES resolvió: “*Artículo 1.- Dar por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), aprobada por el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución 21-01-046 de 28 de enero de 2021, y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio ESPOL-VRA-2021-0009- O, de 10 de febrero de 2021 (...)*”;

Que, en sesión celebrada el 22 de abril de 2021, el Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 2104-133 APROBÓ “*la propuesta de carrera de “Tecnología Superior en Producción de Cacao” en modalidad dual, de la Facultad de Ciencias de la Vida, para su posterior envío al Consejo de Educación Superior, CES*”;

Que, el 05 de mayo de 2021, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Producción de Cacao, solicitando su aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-18-No.483-2021 el Consejo de Educación Superior-CES resuelve: “*Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), a ser ejecutada en su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, cuya descripción consta a continuación:*”;

| No. | INSTITUCIÓN | CÓDIGO | NOMBRE DE LA CARRERA | TÍTULO AL QUE CONDUCE | MODALIDAD | LUGAR | ESTUDIANTES POR COHORTE |
|-----|--|----------------------|--|---|-----------|-----------------------|-------------------------|
| 1 | Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) | 1021-550811S01D-0901 | Tecnología Superior en Producción de Cacao | Tecnólogo/a Superior en Producción de Cacao | Dual | Sede Matriz Guayaquil | 25 |

Que, mediante oficio Nro. CES-SG-2025-1091-O, con fecha del 11 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgs. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del CES, que en su parte pertinente indica: “*informo que en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 10 de septiembre de 2025, los Consejeros que integran el Pleno de este Organismo acordaron: ACU-PC-SO-36-No.002-2025 Solicitar a las Instituciones de Educación Superior que, informen de manera justificada a este Consejo de Estado, en un término máximo de noventa (90) días, respecto de su oferta académica vigente que no se encuentre en ejecución; y, de ser el caso, en ejercicio de su autonomía responsable, realicen los trámites pertinentes para la aplicación de las figuras de suspensión temporal, cambio de estado y/o cierre, conforme lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico.*”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “*Vigencia de carreras o programas. - (...) Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.*”



Que, mediante oficio s/n, con fecha del 01 de octubre de 2025, suscrito por Luis Galarza Romero, Ph.D. Coordinador de la carrera de Tecnología en Cacao de la FCV, en su parte pertinente indica: “*Por medio de la presente, solicito respetuosamente la inclusión del/los siguiente(s) punto(s) en el orden del día de la próxima sesión del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida. 1. Punto a tratar: Cierre de la carrera Tecnología Superior en Producción de Cacao*”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida del 08 de octubre de 2025, se presentó ante el pleno del Consejo la solicitud de cierre de la carrera Tecnología Superior en Producción de Cacao.

Por lo expuesto, el Consejo de Unidad Académica, en uso de sus atribuciones y responsabilidades determinadas en la Estructura Estatutaria de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

RECOMENDAR el cierre de la oferta de la carrera Tecnología Superior en Producción de Cacao de la Facultad de Ciencias de la Vida, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico. ...”

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 27 de noviembre de 2025, se conoce el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0033-O, de fecha 13 de noviembre de 2025, dirigido a la rectora subrogante, Paola Romero Crespo, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, por medio del cual, remite las recomendaciones acordadas por dicha comisión en sesión del viernes 31 de octubre de 2025, contenidas en su anexo (21 f. ú.)

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2025-112**, acordada en sesión del viernes 31 de octubre de 2025, contenida en el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0033-O, del 13 de noviembre de 2025, dirigido a la rectora subrogante, Paola Romero Crespo, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2025-112.- Cierre de la oferta de la carrera tecnología superior en producción de cacao de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV

(...)

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR el cierre de la oferta de la carrera Tecnología Superior en Producción de Cacao de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV.

(...)

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC

